

REGLAMENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA

TITULO I

Del Concejo

Artículo 1º: El presente Reglamento rige la Administración Interna, la actividad legislativa y el desenvolvimiento de las Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea María Luisa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 10027 y sus modificatorias, a la que reglamenta en su ámbito de aplicación.

TITULO II

De las sesiones preparatorias

Artículo 2º: Los miembros electos del Concejo Deliberante se reunirán en Sesiones preparatorias dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones, debiendo comunicar dicha constitución al Presidente electo del Municipio y a la Junta Electoral Municipal.

La convocatoria a Sesiones Preparatorias será efectuada por el Vicepresidente Municipal.

Las notificaciones a los concejales deberán ser efectuadas por medio que garantice la autenticidad de su contenido, pudiendo ser efectuadas mediante Carta Documento, Telegrama, notificación personal diligenciada con la Policía de la Provincia o vía correo electrónico dando como recibida la respuesta automática que genera dicha aplicación.

Las mismas serán tenidas por válidas en tanto fueren remitidas a los domicilios de las personas referidas que consten en el Padrón Electoral.

A los efectos de la celebración de las Sesiones Preparatorias, se hará uso del lugar que habilite el Presidente Municipal en funciones a ese efecto, dentro del local que funcione la Municipalidad.

Artículo 3º: la sesión preparatoria estará sujeta a las siguientes normas:

- a) El Concejal electo de mayor edad tomará juramento a todos los concejales, que lo prestarán por la Patria y sus creencias o principios. Empleando alguna de las siguientes fórmulas:
 - a. - ¿JURAS POR DIOS Y POR LA PATRIA, DESEMPEÑAR FIEL Y LEALMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABEIS SIDO ELEGIDO?
- SI JURO...
- SI ASI NO LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN.
 - b. - ¿JURAS POR LA PATRIA Y EL HONOR, DESEMPEÑAR FIEL Y LEALMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABEIS SIDO ELEGIDO?
- SI JURO...
- SI ASI NO LO HICIEREIS, LA PATRIA Y VUESTRO HONOR OS LO DEMANDEN.
- b) El Concejal en primer término le tomará juramento al concejal de mayor edad y luego al Vicepresidente Municipal.
- c) Una vez efectuado el juramento, se procederá a la elección del Vicepresidente 1º y del Vicepresidente 2º del Concejo, la cual se efectuará por mayoría simple. Las autoridades elegidas desempeñarán el cargo por su orden, en defecto del Presidente del Concejo. Cada uno de los bloques, nombrará además, en este acto, espontáneamente o por votación sus respectivos presidentes.

- d) Por única vez, y con motivo de la primera constitución del Concejo Deliberante, se podrá, en la sesión preparatoria, votar el Reglamento del Cuerpo, el que será aprobado por mayoría simple, y no podrá ser modificado sobre tablas. También se votará por mayoría simple, los días, horas y lugar en que serán celebradas las Sesiones Ordinarias.
- e) Asimismo, se procederá a la composición de las Comisiones, designándose, en el mismo acto a sus Presidentes. Las mismas estarán compuestas de acuerdo a las siguientes reglas:
- a. Cuando hubiese dos fuerzas políticas representadas, las comisiones estarán conformadas por tres miembros titulares: dos por la mayoría y uno por la minoría. La presidencia de la comisión corresponderá a la fuerza mayoritaria, no teniendo el presidente voto, salvo en caso de empate.
 - b. Cuando hubiese tres o más fuerzas políticas representadas, las comisiones estarán integradas por cinco miembros titulares: tres por la mayoría y los dos restantes distribuidos por sistema D'Hont entre las restantes fuerzas. La presidencia de la comisión corresponderá a la fuerza mayoritaria, no teniendo el presidente voto, salvo en caso de empate.
 - c. El presidente del Concejo deliberante es miembro Nato de todas las comisiones formadas, pudiendo intervenir en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

TITULO III

De las Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 4º: El concejo deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año en los días y horas que se determine en las sesiones preparatorias.

Artículo 5º: Las sesiones ordinarias del Concejo pueden ser prorrogadas por sesenta (60) días por el Departamento Ejecutivo, debiendo mencionarse en la convocatoria los asuntos que deberán tratarse, no pudiendo el Concejo considerar otros.-

Artículo 6º: Las sesiones ordinarias pueden ser también prorrogadas por sesenta (60) días por sanción del propio Cuerpo, bastando a ese efecto que vote por la prórroga más de la tercera parte de los miembros del Concejo. En la ordenanza por la que se prorroguen las sesiones deberán expresarse los asuntos a tratarse, bastando la mayoría anterior para que un asunto sea incluido. Sólo podrán ser tratados en estas sesiones los asuntos incluidos en la ordenanza citada o en el decreto del Departamento Ejecutivo a que se refiere el artículo 7º.

Artículo 7º: Tanto el Departamento Ejecutivo como el Presidente del Concejo Deliberante pueden convocar a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados. Este último sólo podrá y deberá hacerlo mediando petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del cuerpo.

Artículo 8º: El Concejo Deliberante estará en quórum con la mitad más uno de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.

Artículo 9º: Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Artículo 10º: Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos.

Artículo 11º: El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará la aprobación de tres (3) de sus integrantes.

Artículo 12º: Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sea secretas. Queda establecido que las sesiones serán secretas cuando se trata de asuntos que afecten al honor de las personas o la moralidad. Después de iniciada una sesión secreta podrá el Concejo hacerla Pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales. El Acta de la Sesión secreta podrá redactarse en el libro de Actas del Concejo o en el Libro destinado especialmente a ese objeto si a juicio de la Presidencia conviniere por la índole o naturaleza de los asuntos tratados en aquellas.

Artículo 13º: Previa moción de orden, el Concejo podrá impedir por medio de la fuerza pública las salidas de los Concejales del recinto de sesiones, a fin de mantener quórum.

Artículo 14º: Los Concejales que concurren a las sesiones deberán firmar al entrar al recinto un libro de asistencia. Si transcurrida media hora, de la manifestada en la convocatoria, no se lograse quorum, el Presidente ordenará el cierre del libro de asistencia, quedando sin efecto la sesión, siempre que en cada

caso, la minoría presente no resuelva prolongar el tiempo de espera que podrá extenderse como máximo a otra media hora; transcurrido ese tiempo, el Presidente sin más trámite dará por fracasada la sesión.

Artículo 15º: El Concejal que después de haber firmado el libro de asistencia solicite u obtenga el necesario permiso de la Presidencia para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera para iniciar la sesión, se considerará ausente, dejándose constancia de ello en el libro de asistencia y en el Acta de Sesión.

Artículo 16º: El Presidente dará principio a la sesión ni bien exista quórum indicando el número de Concejales presentes. Los que lleguen después firmarán el libro de asistencia al entrar a la sesión dejando constancia en el libro a la hora en que lo hacen.

Artículo 17º: Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo el Acta de la Sesión anterior sin dar lectura a ella salvo pedido expreso de algún Concejal y si no se hace observación le dará por aprobada, firmándola con el Secretario. Acto seguido dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden:

1. Comunicaciones Oficiales que serán leídas por el Secretario;
2. Peticiones o Asuntos Particulares;
3. Despacho de Comisión;
4. Proyectos presentados;

Acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día, los asuntos entrados a medida que se vayan enunciando y leyendo, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones, a menos que mediante moción de orden debidamente apoyada dentro de las disposiciones reglamentarias, se resuelva por mayoría de votos algún o algunos asuntos sobre tablas.

Artículo 18º: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de algunas piezas oficiales, cuando lo estime conveniente. En estos casos bastará que el Presidente exprese sucintamente su objeto o contenido.

Artículo 19º: Antes de entrar a considerar el Orden del Día, cada Concejal podrá hacer la pregunta o pedidos necesarios que no impliquen una Resolución o Sanción del Concejo. Durante la discusión del Orden del Día no podrá ser introducido o tratado ningún asunto no incluido en él salvo resolución expresa tomada por mayoría de votos.

Artículo 20º: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por mayoría de votos de los concejales presentes, previa moción de orden al efecto, que deberá ser apoyada por lo menos por un (1) Concejal.

Artículo 21º: Las sesiones no tendrán duración determinada y concluir por Resolución del Concejo, previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día.

Artículo 22º: Mientras dure la Sesión ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin consentimiento del Presidente y éste no podrá acordarla sin autorización del Concejo, expresada por mayoría de votos con exclusión del Concejal que haya hecho el pedido cuando su consentimiento traiga como consecuencia que el Concejo quede sin quórum.

Artículo 23º: El Orden del Día será enviado a cada Concejal en formato papel, la documentación a tratar en la sesión siguiente será enviada vía mail a todos los Concejales y copia en papel a cada Presidente de cada Bloque con por lo menos dos días de antelación a la sesión, fijándose una copia en lugar visible en la

Secretaría del Concejo debiendo incluirse los proyectos que se presentaron posteriormente.

Artículo 24º: El jefe del Departamento Ejecutivo, y/o los Secretarios Municipales podrá asistir a las sesiones del Concejo Deliberante. El Jefe del Departamento Ejecutivo tendrá voz pero no voto. El Secretario General de la Municipalidad podrá evacuar cualquier informe que el Concejo le requiera.

Artículo 25º: Cuando algún Concejal proponga que se llame al jefe del Departamento Ejecutivo para que concurra a proporcionar algún informe sobre asuntos públicos en el seno del Concejo; si esa proposición es aprobada por el Concejo Deliberante se fijará la sesión en que deban tratarse informes solicitados que se especificarán en forma clara en la citación que se envía al Jefe del Departamento Ejecutivo, no pudiéndole invitar a suministrarlo en la misma sesión en que ello se resuelva, aun cuando se hable en ella, salvo el caso de que espontáneamente manifieste su deseo de hacerlo en esa misma oportunidad.

Artículo 26º: Los informes a que se refiere el art. anterior, podrán ser suministrados por el Jefe del Departamento Ejecutivo, verbalmente o por escrito. Además él o los Secretarios Municipales podrán concurrir con el encargado del área que competa, el Contador y/o el Tesorero al sólo efecto de asesorarlo sobre detalles que le sean requeridos y que deba suministrar verbalmente.

Artículo 27º: Cuando el Jefe del Departamento Ejecutivo concurra al Concejo en virtud al llamado que se refiere en el Art. 25º de este Reglamento, ya sea que presente informe escrito sobre los requerimientos que se le hayan hecho o que se las haga verbalmente en cualquier caso puedan serle requeridos datos aclaratorios o amplificatorios por el Concejo. El Presidente le comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo.

Artículo 28º: Inmediatamente que hubiera hablado el representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el Concejal interpelante y, si lo desean, luego los otros que lo soliciten. Si el Concejal iniciador u otro creyera conveniente proponer una Resolución relativa a la materia que promovió la interpelación, manifestar o provocar Resolución, la proposición o proyecto seguirá los trámites ordinarios.

Artículo 29º: El Concejo podrá a pedido de sus miembros y previa resolución al respecto, solicitar datos por escrito al Departamento Ejecutivo, sobre todo asunto que considere oportuno.

Artículo 30º: La falta de concurrencia sin una causa justificada del Departamento Ejecutivo o los Secretarios, cuando sea requerida su presencia por el Concejo a la negatividad de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo será considerada falta grave.

TITULO IV

Del Presidente

Artículo 31º: El Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, y ejercerá su derecho desde una banca. Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Artículo 32º: Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

- 1) Convocar a los miembros del Concejo a todas las sesiones que éste deba celebrar.

- 2) Presidir las sesiones, dirigiendo la discusión con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales o improcedentes.
- 3) Fijar los asuntos que han de formar el Orden del Día sin perjuicio de incluir los que en casos especiales y por unanimidad de Concejales presentes resuelva el Concejo, debiendo disponer el envío por escrito, a cada Concejel, de una lista de estos asuntos por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a cada Sesión. Envió a cada Bancada una copia "in extenso", del proyecto a discutirse.
- 4) Proveer lo conveniente a la Policía del Cuerpo, orden y mecanismo de la Secretaría, designando y removiendo al personal administrativo.
- 5) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas a consideración de éste pudiendo contestar directamente aquellas de simple cortesía o protocolares.
- 6) Llamar a los Señores Concejales al Recinto y abrir las Sesiones.
- 7) Dar cuenta en las sesiones, por intermedio de Secretaría, de los asuntos entrados.
- 8) Ordenar las discusiones en forma reglamentaria.
- 9) Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales, pudiendo levantar momentáneamente la sesión cuando toda exhortación al orden resultare inútil.
- 10) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- 11) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos reglamentariamente sancionados por el Cuerpo.
- 12) Expedir y firmar diplomas honoríficos y credenciales de los Concejales incorporados al Concejo.
- 13) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades, personas jurídicas y particulares con las que el Cuerpo mantenga vinculación directa
- 14) Reemplazar al Presidente del Departamento Ejecutivo en el caso de impedimento temporal contemplado en el artículo 96º, "in fine", de la Ley Orgánica de Municipios.

15) Dar aviso a la Junta Electoral Municipal de la afección del cargo de Presidente del Departamento Ejecutivo en el caso del Artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipios, desempeñando dicho cargo y resignando simultáneamente el cargo de Presidente del Concejo Deliberante.

16) Desempeñar el cargo de Presidente del Departamento Ejecutivo en caso de afección permanente del titular en las condiciones del Artículo 76º de la Ley Orgánica.

17) Comunicar por escrito a la Junta Electoral Municipal la vacancia de algún cargo de Concejal para que se proceda a su reemplazo, según lo establece el Art. 74º de la Ley Orgánica de Municipios.

18) Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las atribuciones que en él se le confieren.

Artículo 33º: En ausencia de los Vicepresidentes, la Presidencia será desempeñada por los Presidentes de las Comisiones Internas en el orden establecido por este Reglamento. Este procedimiento se adopta también en el caso de afección total de la mesa directiva.

Artículo 34º: Si durante el desarrollo de la sesión llegase el que por su cargo deba presidirla, éste ocupará el puesto que le corresponda.

Artículo 35º: Cuando el concejal nombrado para Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º, dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, la persona que elija el Concejo para reemplazarle sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos, hasta completar el período. En los tres primeros casos, el Concejo elegirá de inmediato el reemplazante.

Artículo 36º: El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones, cuando fuere requerida.

Artículo 37º: Solo el Presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hacer manifestaciones en representación del Concejo o efectuar comunicaciones en nombre de éste, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

TITULO V

Del Secretario

Artículo 38º: Todos los actos de Concejo Deliberante serán autorizados por su Secretario, sin cuyo requisito carecerán de valor legal.

Artículo 39º: El Secretario del Concejo es nombrado por el Concejo Deliberante, a simple mayoría de votos, y depende inmediatamente del Presidente, quién podrá suspenderlo, dando cuenta en la primera Sesión.-

Son sus atribuciones:

1. Prestar asesoramiento en toda cuestión relativa a las funciones que tanto la Ley de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias, como el presente Reglamento y demás resoluciones del Cuerpo, ponen a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante y de los Concejales en general.
2. Velar por una buena técnica legislativa. En cumplimiento de esta función, está facultado para hacer las sugerencias que considere pertinentes a los dictámenes del Concejo en Comisión, antes de la Sesión.
3. Concurrir diariamente al despacho del Concejo Deliberante en los horarios determinados y asistir a la Presidencia en las Sesiones y en las reuniones en Comisión del Cuerpo.
4. Autorizar la firma del Presidente en las Actas, Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones, Decretos, Notas, providencias de simple y mero trámite interno y todo documento oficial emanado del Concejo Deliberante, actuando como fedatario

de lo actuado por el Cuerpo, sin cuya firma carecerán de todo valor legal. Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.

5. Organizar, supervisar y custodiar los siguientes registros:

- a) De ordenanzas, resoluciones, decretos y comunicaciones del Concejo;
- b) De actas de las sesiones;
- c) De actas de las reuniones en Comisión;
- d) De asistencia de los concejales a las Sesiones y reuniones en Comisión;
- e) De temas ingresados al Honorable Concejo Deliberante;
- f) De los temas pendientes de tratamiento en Comisión;
- g) De actas de sesiones secretas;
- h) De nombramiento, remoción y cese de las autoridades del Concejo Deliberante y de los bloques políticos que lo componen;
- i) Todo otro registro que se cree por resolución de Presidencia o del Cuerpo.

6. Intercambiar información útil para la labor del Concejo con Secretarías de otras Municipalidades

7. Brindar información, entregar copias, tanto en soporte papel como digital, de normativas, actas, y toda otra documentación emitida por el Concejo Deliberante, luego de ser cotejada con los originales y haber comprobado su autenticidad, dentro del marco normativo referencial al respecto, a los Concejales y al Poder Ejecutivo.

8. Desempeñar todos los trabajos y órdenes que le transmita el Presidente del Concejo Deliberante en uso de sus facultades, o su suplente en caso de ausencia del mismo.

9. Recabar de las áreas municipales la información necesaria y requerida para el tratamiento de los distintos temas ingresados al Concejo Deliberante.

10. Redactar la información de Prensa del Concejo Deliberante.

11. Asistir a los Concejales en la redacción de dictámenes emanados de las reuniones del Concejo Deliberante en Comisión y de las Comisiones permanentes.

- 12.** Elaborar y notificar el cronograma de las reuniones de las Comisiones permanentes del Concejo, evitando la superposición horaria con las sesiones del Cuerpo y proyectar la distribución en comisiones de los temas que tomen estado parlamentario.
- 13.** Recibir y administrar los despachos de las reuniones de comisiones permanentes y de la reunión de comisión en general.
- 14.** Colaborar con la provisión de materiales e información para los temas a tratar en cada reunión en Comisión del Concejo Deliberante.
- 15.** Organizar, conservar y sugerir mejoras en el Archivo general del Concejo Deliberante.
- 16.** Elaborar el Orden del día de las Sesiones, fijar su cierre con no menos de dos días hábiles de anticipación al día de la Sesión y hacerlo imprimir y distribuir entre los Concejales, el Departamento Ejecutivo Municipal, el área de Prensa Municipal, y todo Cuerpo o ciudadano que lo requiera.
- 17.** Dar lectura de las Actas de cada Sesión, refrendándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- 18.** Dar cuenta al iniciarse la Sesión, de los asuntos entrados (Orden del Día).
- 19.** Dar lectura a los asuntos entrados para consideración del Cuerpo.
- 20.** Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- 21.** Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones.
- 22.** Remitir en forma mensual un resumen de las erogaciones efectuadas por el Concejo Deliberante a cada Bloque Legislativo, el que contendrá mínimamente los montos, destinos y funcionario autorizante de tales erogaciones. Asimismo deberá llevar registro público de las copias de las solicitudes de provisión y órdenes de compra de todas las erogaciones que efectúe el Concejo Deliberante, el que permanecerá bajo su custodia a disposición del público.

TITULO VI

De los Concejales

Artículo 40º: Los concejales están obligados a asistir a todas las reuniones desde el día en que fueran proclamados por la Junta Electoral y podrán formar parte de las Comisiones Internas.

Artículo 41º: El concejal que se considerase accidentalmente impedido para asistir a la sesión dará aviso por escrito al Presidente, más si la inasistencia debiere durar más de cuatro (4) reuniones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo, que podrá acordarse a pedido del ausente y que ningún caso podrá ser por tiempo indeterminado.

Artículo 42º: Si algún Concejal faltare a más de cuatro (4) reuniones consecutivas sin aviso, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo Deliberante que podrá declarar su cesantía, previa citación especial para que comparezca a justificar su situación. El reemplazo se producirá con el Concejal suplente que corresponda. Se procederá en la misma forma si la causal invocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Concejo. El Presidente del Concejo Deliberante informará a la Junta Electoral Municipal para que emita el diploma correspondiente.

Artículo 43º: Para la exclusión de un concejal por ausentismo reiterado, se requerirá del voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los Concejales cuya presencia se requiera, a

cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa o suspensión.

Artículo 44º: El Concejo Deliberante podrá con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros, corregir y aún excluir de su seno a cualesquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y removerlos por inhabilidad física o mental, sobreviniente a su incorporación.

Artículo 45º: El Concejo Municipal reconoce como bloque con las prerrogativas que esto significa, únicamente a los integrados por dos o más concejales que se reconozcan como pertenecientes al mismo partido político o alianza electoral. Cuando un partido político o alianza electoral existente con anterioridad a la elección de los concejales, tenga un solo concejal en el Concejo, podrá el mismo actuar como bloque. Los bloques quedarán constituidos luego de comunicarlos a la Presidencia del Cuerpo, mediante nota que incluya su composición y autoridades.

Artículo 46º: Los concejales deberán informar por escrito a la Presidencia del Concejo Municipal su domicilio real y legal en el Municipio, comunicando en la misma forma, dentro de los tres días hábiles su modificación. Ningún concejal podrá ausentarse de la ciudad por más de quince (15) días hábiles, durante la época de sesiones sin permiso del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado.

Artículo 47º: Los concejales tienen derecho a una dieta que ellos mismo fijaran por mayoría de 2/3 de la totalidad de sus miembros.

TITULO VII

De las Comisiones

Artículo 48º: El Concejo funcionará en Comisión de todo el Cuerpo, sin perjuicio de crearse tres Comisiones de carácter permanente y excepcional, las que serán:

De Asuntos Económicos, Financieros y Administrativos.

De Planeamiento, Obras y Servicios Urbanos y Medio Ambiente.

De Desarrollo Social.

- **Inc 1º** Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos, Financieros y Administrativos dictaminar sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, a la percepción de la renta, a la recaudación de tasas y derechos municipales, al uso del crédito y tratamiento de deudas. Intervendrá con su estudio y dictamen en la sanción del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, su elaboración y ejecución. Además, lo concerniente al desarrollo de la actividad económica local, iniciativa empresarial, el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la promoción de las mismas.

- **Inc. 2º** Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Urbanos y Medio Ambiente dictaminar sobre todo asunto referente a la nomenclatura urbana, ejecución de obras de infraestructura y obras particulares, planes de viviendas, planeamiento y urbanismo. Intervendrá así mismo en los asuntos concernientes a la prestación de servicios públicos municipales y todos aquellos relacionados con el tránsito. Dictaminará también sobre políticas ambientales, desarrollando acciones que favorezcan la prevención y el cuidado del ambiente, el tratamiento de

los residuos sólidos urbanos, la Planta de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, y lo relacionado con la tenencia responsable de mascotas y protección de especies animales y vegetales.

- **Inc. 3º** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social dictaminar sobre todo lo referente a las políticas sociales destinadas a la promoción y asistencia a la familia y personas con capacidades especiales. Tendrá injerencia en el tratamiento de las exenciones a las tasas municipales por parte de los adultos mayores. Además entenderá en lo concerniente al sistema educativo, sobre política cultural pro-moción y desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones, declaraciones de interés y /o auspicios de eventos culturales, educativos y deportivos patrimonio histórico, y todas las actividades deportivas y recreativas destinadas a toda la población. Intervendrá además en el otorgamiento de becas municipales.

Artículo 49º: Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y hubieran sido destinados a ella por la Presidencia. Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo lo reservará inmediatamente. Cuando un asunto sea de incumbencia de dos o más Comisiones procederán todas reunidas.

Artículo 50º: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, o que no estuvieren previstos en la Ley Orgánica de Municipios, el Concejo Deliberante podrá nombrar o autorizar al Presidente del Concejo Deliberante para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Artículo 51º: Las comisiones funcionarán con dos miembros de la mayoría del Cuerpo y un miembro por cada bloque de la oposición, salvo que la constitución de la comisión no garantice la mayoría del bloque mayoritario, quien podrá

designar los representantes necesarios para garantizar la mayoría. Los Presidentes de las Comisiones permanentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 52º: El Presidente del Concejo es Miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo intervenir en sus deliberaciones sin derecho a votar.

Artículo 53º: Las Comisiones podrán reunirse con la mayoría simple de sus Miembros, pudiendo la minoría poner a consideración del Concejo la ausencia o impedimento de la mayoría y producir despachos en disidencia en cada asunto que considere la Comisión.

Artículo 54º: Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, designará el Miembro que informará verbalmente al Concejo.

Artículo 55º: Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en la misma orden del día. La preferencia que se pida respecto de uno o varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

TITULO VIII

De la presentación de Proyectos

Artículo 56º: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo

asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.-

Artículo 57º: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición destinada a crear, reformar, suspender o derogar una regla general, cuyo cumplimiento compete al Municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.-

Artículo 58º: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 59º: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

Artículo 60º: Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

Artículo 61º: Los acuerdos se utilizarán para aquellas otras materias que no sean objeto de los instrumentos jurídicos mencionados en los artículos anteriores.

Artículo 62º: Todo proyecto será presentado en Secretaría por escrito y firmado por su autor o autores impresos en dos ejemplares y en formato digital bajo el sistema que sea de utilización en el Honorable Concejo Deliberante. El secretario del Concejo procederá a transferir el proyecto al sistema informático del Cuerpo

para su posterior distribución digital a los concejales que hayan optado por esta modalidad. Si el autor del proyecto no presentara la copia digital del mismo, por Secretaría se procederá a transferirlo textualmente al formato requerido. Cuando fuere recurrente la actitud remisa por parte del autor del Proyecto, el Presidente podrá omitir su incorporación al orden del día hasta tanto sea subsanada la omisión.

Los proyectos que presentare el Departamento Ejecutivo, como así también la información destinada al Concejo Deliberante que sea obligatoriamente impuesta a aquel por disposición legal alguna, deberán ser presentados en ambas modalidades, impresa y digital.

TITULO IX

De la Tramitación de los Proyectos

Artículo 63º: El Proyecto que presentare un Concejel se destinará a la Comisión respectiva para su tratamiento, a menos que, cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviera tratarlo sobre tablas.

Artículo 64º: Leído el texto de un proyecto su autor podrá fundarlo verbalmente durante cinco minutos. También podrá leerse por igual espacio de tiempo los fundamentos escritos si éstos acompañarán el proyecto. De igual manera deberá limitarse a cinco minutos la exposición del orador que solicite sea tratado sobre tablas algún proyecto.

Artículo 65º: Los Proyectos en tratamiento y los despachos de Comisión, no podrán ser retirados por su autor ni por la Comisión respectiva sino mediante resolución especial del Concejo, aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 66º: Los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo después de leídos y sin más trámites, pasarán a la Comisión que corresponda, salvo en el caso que el Concejo resuelva tratarlo sobre tablas.

TITULO X

Del orden de las Sesiones y de la forma de las deliberaciones y sanciones del Concejo

Artículo 67º: Reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión proclamando cuantos son los presentes.

Artículo 68º: Seguidamente ordenará la lectura por Secretaría del Acta de la Sesión anterior, la que quedará aprobada y será firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario/a, si no fuera observada. -

Artículo 69º: El Presidente dará cuenta, por intermedio de Secretaría, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1) De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido, haciéndolas leer, exceptuando los informes del Departamento Ejecutivos sólo serán anunciados.
- 2) Mención de Peticiones o asuntos particulares que hubiesen ingresado.
- 3) De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer, destinándolos a la orden del día de la Sesión siguiente.
- 4) De los proyectos presentados procediéndose acorde lo dispuesto en el Título VII de este Reglamento.

Artículo 70º: Todo proyecto, solicitud y/o nota ingresada, será destinada por el Presidente a las comisiones respectivas, previa lectura o mención de la misma, sin perjuicio de la facultad de solicitar inmediatamente los dictámenes en las áreas que corresponda.

Artículo 71º: Podrán tratarse y sancionarse sobre tablas, los asuntos ingresados a consideración del Cuerpo, siempre que un miembro lo solicite y se contare con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales presentes.

Artículo 72º: Antes de entrar al orden del día, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo.

Artículo 73º: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y realizadas las preguntas o pedidos se pasará a la discusión de la orden del día, procediéndose en el orden que los asuntos o despachos hubiesen sido repartidos y numerados por la Secretaría, salvo resolución del Concejo en contrario.

Artículo 74º: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultare negativa, continuará la discusión, pero en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no, el proyecto o punto en discusión".

Artículo 75º: La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto, o indicación del

Presidente aceptada por el Cuerpo, cuando hubiese terminado la orden del día, o la hora fuera avanzada.

TITULO XI

De las disposiciones del Concejo Deliberante

Artículo 76º: Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominarán:

- a) Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete al Municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.
- b) Decreto, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) Resolución, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) Comunicación, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

TITULO XII

Del Orden de la Palabra

Artículo 77º: Los concejales podrán hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor de treinta minutos, limitándose a cinco minutos y por una sola vez la exposición de cada concejal interviniente, con el permiso del exponente. Agotado el tiempo o no habiendo más miembros que hagan uso de la palabra, el Presidente llamará a votar la aprobación o no del plan u orden objetado.

Artículo 78º: El uso de la palabra será concedida en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría, de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la o las minorías de la Comisión, si existiera despacho en disidencia.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los demás concejales en el orden que lo hayan solicitado.

Artículo 79º: El miembro informante de la mayoría de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto, las Comisiones y los Concejales, aquel podrá hablar último.

Artículo 80º: Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido.

Artículo 81º: Si la palabra fuera pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, dando preferencia a los Concejales que aún no hubiesen hablado. Los concejales que hagan uso de la palabra se dirigirán invariablemente a la Presidencia, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.

Artículo 82º: Antes de entrar a considerar el Concejo algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción, de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesaria para su aprobación cuando no se haya distribuido la orden del día, los dos tercios de los presentes. En la discusión en

comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada concejal hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprenda.

Artículo 83º: La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.

Artículo 84º: El Concejo, cuando estime conveniente, declarará cerrada la conferencia, a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Concejal. Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente en comisión o conferencia, una vez que se constituya en Sesión será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

Artículo 85º: Todo proyecto o asunto que contengan varios artículos se discutirá primero, en general y tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerada en conjunto y luego en particular para discutir cada uno de los distintos artículos del proyecto.-

Artículo 86º: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

Artículo 87º: Los Proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo serán comunicados al Presidente de la Municipalidad a los efectos del inciso c) del Artículo 107 de la Ley Orgánica de Municipios.-

Artículo 88º: Fuera de los casos establecidos en los artículos 56º y 57º cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una

sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Artículo 89º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso, cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 90º: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél, más, después de leídos, fundados por sus autores y suficientemente apoyados, no pasarán a comisión, ni tampoco serán considerados inmediatamente hasta que sea retirado o rechazado el de la comisión y el del miembro disidente de ésta en su caso, si lo hubiese presentado.-

Artículo 91º: Si sucediese el rechazo o retiro de un proyecto de la comisión y se presentaran uno o más como se dice en el artículo anterior, el Concejo decidirá respecto a cada uno de éstos si han de pasar a comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión. En este último caso se procederá a tratar en el orden en que se hubiesen presentado, no pudiendo entrar a considerar ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.-

Artículo 92º: Cerrado que sea el debate, si resultase de la votación desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él. Pero si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.-

Artículo 93º: En la discusión en particular se observará:

1) Que el debate se haga artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer votación sucesivamente sobre cada uno.

- 2) Que sea libre aún cuando el proyecto no contuviera más de un artículo, pudiendo cada Concejal hablar cuántas veces pida la palabra.
- 3) Que se guarde la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 94º: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que substituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Estos podrán presentarse por escrito o verbalmente de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 66º y 67º.

Artículo 95º: Ningún artículo ya aprobado podrá ser reconsiderado durante la discusión del proyecto.

TITULO XIII

Disposiciones Generales sobre las sanciones

Artículo 96º: El Concejo podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

- a) Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones: amonestaciones.
- b) Por ausentismo notorio e injustificado, mal desempeño o falta de cumplimiento a los deberes a su cargo o serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional: suspensión o destitución.
- c) Por inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación, que le impida el ejercicio del cargo: remoción.

Debe garantizarse el derecho de defensa del concejal por ante el Concejo Deliberante, permitiéndole realizar su descargo verbalmente o por escrito.-

TITULO XIV

De las votaciones

Artículo 97º: Se establecerán las siguientes clases de mayoría:

Mayoría simple: más de la mitad de los miembros presentes.

Mayoría absoluta: más de la mitad de los miembros en ejercicio.

Mayoría especial: los dos tercios (2/3) de todos los miembros en ejercicio.

Votación por unanimidad: de todos los miembros en ejercicio.

Artículo 98º: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando un brazo cada Concejal luego de una invitación del Presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.-

Artículo 99º: Serán nominales las votaciones siempre que por ley Orgánica o este Reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los Concejales presentes.-

Artículo 100º: Toda votación se concretará a la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito, artículo o proposición que se vote, salvo en los casos en que, siendo susceptible de votación por parte, así lo pidiera algún Concejal.-

Artículo 101º: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación verificada por el Secretario, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.-

Artículo 102º: En caso de empate se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

Artículo 103º: Ninguna sanción del Concejo respecto de Proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Comunicaciones en general o particular podrá ser reconsiderada, a no ser por la moción formulada en la misma Sesión en que éstos estuvieren o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido sancionados por error o causa de interpretación de la Ley Orgánica de los Municipios.-

Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.-

Artículo 104º: Sin perjuicio del derecho a participar en las Sesiones del Concejo en las condiciones del inciso k) del Artículo 107º de la Ley Orgánica de Municipios, el Presidente de la Municipalidad podrá ser llamado al recinto cuando algún Concejel mocione en ese sentido y sea aprobado el temperamento, para obtener informe sobre asuntos públicos. Dicha moción deberá ser presentada en forma de Proyecto de Decreto.-

Artículo 105º: Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Presidente de la Municipalidad se hará indistintamente, pero si los informes versaren sobre actos de la Administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse.-

Artículo 106º: Cuando el Presidente de la Municipalidad concorra en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, será interpelado por el autor del

correspondiente Decreto sancionado a tales efectos. Oídos los informes requeridos con la réplica y explicaciones que fueran necesarias, se dará por terminado el acto.- Si el Concejal interpelante u otro creyera conveniente proponer alguna Ordenanza u otra medida relativa a la materia de la interpelación o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá el trámite normal, pudiendo ser presentado inmediatamente después de la interpelación o en otra Sesión.-

Artículo 107º: Las Sesiones y reuniones de comisión serán públicas salvo disposición en contrario del Honorable Concejo Deliberante, tomada por dos tercios de sus miembros presentes.-

TITULO XV

De la Policía del Concejo

Artículo 108º: El Presidente del Concejo es el Jefe de todo el personal que preste servicio en el Honorable Concejo Deliberante, que está bajo sus órdenes, pudiendo aplicar las sanciones y correctivos que se hagan merecedores.

Artículo 109º: La Policía, las Ordenanzas y el personal todo del Concejo que se encuentra a servicio del misma para cumplir lo que éste disponga o garantice el orden, sólo recibirá instrucciones del Presidente del Cuerpo.

Artículo 110º: El Presidente del Concejo está facultado para disponer las condiciones de acceso al público a las sesiones y tiene completa facultad para desalojar a quienes molestan en el funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullo o manifestaciones de cualquier naturaleza. Podrá igualmente el Presidente ordenar el desalojo total de la barra cuando a su juicio lo requiera el mantenimiento del orden o tan pronto como una sesión pública se convierta en

secreta por los asuntos que se deben tratar. Para el cumplimiento de estas disposiciones usará de la fuerza pública, requiriendo la colaboración necesaria.

Artículo 111º: Todo miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia del presente Reglamento si a su juicio faltara a fracción corresponderá al Concejo su discusión y mediante votación pronunciarse sobre particular.

Artículo 112º: En el caso de dudas sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias, se resolverá inmediatamente, previa discusión por medio de votación.

TITULO XVI

De la interpretación y reforma de este Reglamento

Artículo 113º: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente con una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.

Artículo 114º: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él, y si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, el Cuerpo lo resolverá inmediatamente por votación y sin discusión.

Artículo 115º: Todas las resoluciones que el Concejo dicte en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o en general sobre puntos de disciplinas o de forma, se tendrá presente para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Artículo 116º: La secretaria del Concejo Deliberante llevara un registro de todas las resoluciones a las que refiere el artículo anterior.

Artículo 117º: Cuando este Reglamento sea revisado o corregido, se insertará en su cuerpo y sus respectivos lugares las reformas que se hubiesen hecho.

Artículo 118º: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro, y de conformidad con las prescripciones de la Ley 10027 y de su reforma Ley N° 10082.

Artículo 119º: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.

Artículo 120º: Desde el día de su sanción, queda en vigencia este Reglamento Interno, para el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea María Luisa.